



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1531 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances del Lineamiento para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 02614-2019-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-APER-AP

Fecha : Lima, **27 SET. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ayacucho solicita a SERVIR se precise lo establecido en el numeral 3.2.2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, respecto a si para contabilizar el periodo de contratación de cuatro (4) años alternos, al 1 de enero de 2019, debe considerarse que sea en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad o puede considerarse en diferentes plazas o distintas entidades, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 1371-2019-SERVIR/GPGSC.

II. Análisis

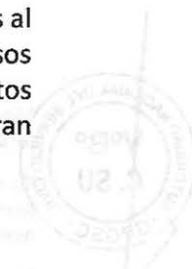
Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la consulta planteada

- 2.4 En principio, ratificamos la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 1371-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) en el que se señaló, respecto a uno de los periodos de contratación para el proceso de nombramiento autorizado por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (en adelante LPSP 2019), lo siguiente:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

"(...)

3.3 *En caso que no cuente con los tres años consecutivos de contratación, el servidor podrá acogerse al segundo supuesto: reunir cuatro (4) años alternados de contratación por servicios personales de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, independientemente si estos fueron acumulados en diferentes plazas o distintas entidades.*

3.4 *La autorización de nombramiento dispuesto en la LPSP 2019 y en el Lineamiento, alcanza a todos los servidores que se encuentren ocupando una plaza orgánica y presupuestada, contratados por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y, que cumplan con el requisito relacionado a los periodos de contratación.*

(...)" (énfasis agregado)

2.5 Ahora bien, es menester señalar que dicha conclusión tiene sustento en lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 276, a través del cual se contempla la noción de Estado como Único empleador señalando que *"para efectos de la Carrera Administrativa y el Sistema único de Remuneraciones, la Administración Pública constituye una sola Institución (...)."* (énfasis agregado)

2.6 Asimismo, tal carácter es coherente con diversos aspectos del diseño de este régimen, como los que se señalan a continuación:

- a. Fundamentalmente, el estar estructurado en un sistema único y homologado de remuneraciones, pues de acuerdo al artículo 4º de dicha norma uno de los principios de la Carrera Administrativa es, precisamente, la *"Retribución justa y equitativa, regulada por un sistema único homologado"* (énfasis agregado),
- b. El prever diversas posibilidades de desplazamiento de personal de una entidad a otra (como la designación, la reasignación, la permuta o la transferencia) que no implican la pérdida de la continuidad en el servicio del personal concernido¹,
- c. Incluso, de modo complementario, el tener prevista una figura como la "lista de elegibles", susceptible de ser considerada no sólo por la entidad pública que realizó el



¹ En el caso de la reasignación, el artículo 79º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, dispone que ella *"consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen"*.

En el caso de la permuta, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" dispone que los servidores permutados *"conservarán su tiempo de servicios al Estado y continuarán gozando de sus remuneraciones, bonificaciones y beneficio en la nueva entidad, así como los descuentos y adeudos"* (numeral 3.5.5).

En el caso de la transferencia, el mismo Manual Normativo establece que los servidores *"tienen continuidad en el servicio y se les garantiza la percepción de sus beneficios de acuerdo a ley"* (numeral 3.8.3).

En la transferencia, se encuentra incluida aquella que se efectúe en el marco del Título II del Decreto Legislativo N° 1026, dado que en el artículo 12º de esta norma se establece que *"El personal transferido conserva su régimen laboral, derechos laborales y obligaciones según el régimen al que estaba sujeto en el gobierno nacional"* y que *"La transferencia no implica ni origina reducción de remuneraciones u otros ingresos del personal de similar naturaleza, ni tampoco la interrupción del tiempo de servicios"*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

proceso selección, sino también por otras entidades que requirieran cubrir sus plazas vacantes².

- 2.7 Así también, este criterio ha sido recogido por el Tribunal Constitucional en la resolución recaída en el Expediente N° 0206-2005-PA/TC, al sostener que: *"Con relación a los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se debe considerar que el Estado es el único empleador en las diversas entidades de la Administración Pública"* (fundamento 21).
- 2.8 En ese sentido, para efectos de verificar el cumplimiento del requisito del periodo de contratación de cuatro (4) años alternos, en el caso que corresponda, durante el proceso de nombramiento autorizado por la LPSP 2019, las Oficinas de Recursos Humanos de la entidad, o la que hagan sus veces, deberán considerar los periodos de contratación acumulados en diferentes plazas o distintas entidades, conforme a lo concluido en el Informe Técnico N° 1371-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).

III. Conclusiones

- 3.1 A través del presente informe, se ratifica la opinión emitida por SERVIR en el Informe Técnico N° 1371-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).
- 3.2 El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 276 contempla la noción de Estado como Único empleador señalando que, para efectos de la Carrera Administrativa y el Sistema único de Remuneraciones, la Administración Pública constituye una sola Institución.
- 3.3 En ese sentido, para efectos de verificar el cumplimiento del requisito del periodo de contratación de cuatro (4) años alternos, en el caso que corresponda, durante el proceso de nombramiento autorizado por la LPSP 2019, las Oficinas de Recursos Humanos de la entidad, o la que hagan sus veces, deberán considerar los periodos de contratación acumulados en diferentes plazas o distintas entidades.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

² El artículo 33º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone lo siguiente:
" Artículo 33.- Los postulantes que aprueben el proceso de selección y que no alcancen vacantes integran una "Lista de Elegibles" en estricto orden de méritos, cuya vigencia será de seis meses, a efectos de cubrir otras vacantes de iguales o similares características a la que postularon y que pudieran producirse en dicho período. La lista de elegibles podrá ser considerada por otras entidades públicas para cubrir sus plazas vacantes respetando el orden de méritos alcanzado."

